

conceptuándolo inútil para el servicio. El otorgamiento de acuerdo con el Real Cédula de 17 de Mayo de 1803 de la ley acordó de declarar a intermiso excluido temporalmente, a reserva de que con praxe ca praxe se en defini.

Es el mismo teniente reconocido ante la Comisión mixta, en cuyo sentido por el mismo se le hizo la oportuna advertencia. No se necesitó del anterior acuerdo.

Número 37. Causa Antonio Esteban Castillo, hijo de Francisco y María, del resguardo de 1898. Este mano fue exceptuado en el auto anterior por falta de talla. El acuerdo no se presentó y lo efectuó un vecino manifestando estaba en firme. El teniente para el otorgamiento con el parecer del Jefe de la Sección el día 24. recite y cuatro para que lo verifique.

Número 100. Juan Salgado Lara, hijo de Linares y Breña, del resguardo de 1898. Este mano fue exceptuado en el pasado auto por ser hijo único de su padre a quien manifiesta. El acuerdo se presentó. Reconocido por el facultativo le conceptuó inútil. Preguntado si tenía algo que alegar dijo continuaba en la misma situación. No justificó los extremos de su alegación y el otorgamiento con el parecer del Jefe de la Sección el día 24. para que lo verifique.

Manos procedentes del resguardo de 1898.

Número 1. Ginés Saumartin Perea hijo de Juan y María del resguardo de 1898. Este mano fue exceptuado en el auto anterior por ser hijo único de su padre a quien manifiesta. El acuerdo se presentó. Reconocido por el facultativo le declaró inútil. Preguntado si tenía algo que alegar, manifestó que continuaba en la misma situación. No justificó los extremos de su alegación y el otorgamiento

